



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Bogotá

Grupo Jurídico – Cobro Coactivo

086 01 SET. 2020

El futuro
es de todos

Colombiano
de Bienestar

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 086 01 SET. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 074 DE 16 DE JULIO DE 2020 QUE DECLARÓ LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN.

EJECUTADO: FEDDY LEONARDO BELLO BERNAL IDENTIFICADA/O CON CC/ 1.015.416.622.

EXPEDIENTE: PROCESO DE COBRO COACTIVO 3853 DE 2014.

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, el artículo 839-2 del Estatuto Tributario y la Resolución 3218 del 03 de Septiembre de 2019 proferida por la Dirección Regional Bogotá del ICBF por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que la Funcionaria Ejecutora, mediante Resolución 074 de 16 de Julio de 2020 decretó la Remisibilidad de la obligación dentro del proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No.3853/2014, en contra del ejecutado FEDDY LEONARDO BELLO BERNAL IDENTIFICADA/O CON CC/ 1.015.416.622, en su resuelve igualmente ordenó DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso de cobro coactivo No.3853/2014 adelantado en contra de FEDDY LEONARDO BELLO BERNAL IDENTIFICADA/O CON CC/ 1.015.416.622 Por concepto de costos de prueba científica ADN contenida en la sentencia proferida JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DE FECHA 11 DE MARZO DE 2013 por el por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 450.000,00). Por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado.

Que al revisar el contenido de la parte resolutive de la Resolución 074 de 16 de Julio de 2020, se evidenció que la parte resolutive contenía lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, declarar la TERMINACIÓN del proceso No. 3853/2014, adelantado en contra FEDDY LEONARDO BELLO BERNAL IDENTIFICADA/O CON CC/ 1.015.416.622 por la obligación contenida Sentencia proferida por el JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DE FECHA 11 de marzo de 2013 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00). Por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado [...], siendo que la forma correcta es:

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, declarar la TERMINACIÓN del proceso No. 3853/2014, adelantado en contra FEDDY LEONARDO BELLO BERNAL IDENTIFICADA/O CON CC/ 1.015.416.622 por la obligación contenida Sentencia proferida por el JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DE FECHA 11 de marzo de 2013 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 444.271,00). Por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado [...].

Que en razón a lo anterior, el artículo 45 de la Ley 1437, permite realizar aclaraciones a los actos administrativos, señalando lo siguiente:

"(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o



11-34200-40-6

de omisión de palabras "En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto", conforme a la parte motiva de la presente Resolución".

Que en ese sentido, se hace necesario corregir en la parte resolutive de la resolución 074 de 16 de Julio de 2020, la información relacionada con el valor de la terminación de la obligación de acuerdo con el reporte del tercero, de conformidad con los argumentos expuestos en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la Resolución 074 de 16 de Julio de 2020, corrigiendo en la parte RESOLUTIVA de dicho acto administrativo lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, declarar la TERMINACIÓN del proceso No. 3853/2014, adelantado en contra FEDDY LEONARDO BELLO BERNAL IDENTIFICADA/O CON CC/ 1.015.416.622 por la obligación contenida Sentencia proferida por el JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DE FECHA 11 de marzo de 2013 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00). Por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado [...], siendo que la forma correcta es:

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, declarar la TERMINACIÓN del proceso No. 3853/2014, adelantado en contra FEDDY LEONARDO BELLO BERNAL IDENTIFICADA/O CON CC/ 1.015.416.622 por la obligación contenida Sentencia proferida por el JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DE FECHA 11 de marzo de 2013 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 444.271,00). Por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado [...].

SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución 074 de 16 de Julio de 2020, quedarán de la misma manera

CUARTO: COMUNÍQUESE al Grupo de Control Interno Disciplinario y al Grupo Financiero y de recaudo de la Regional Bogotá, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO

Funcionaria Ejecutora

4